



CONFIRMACION

DE REAL PRIVILEGIO, SOBRE NOMBRAMIENTO de Justicias, à favor de los Valles de Broto, y Tena.

DOn Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto con mis Reales Cedula de diez y seis de Abril, y primero de Julio del año de mil setecientos diez y seis; y otra de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, tuve por bien resolver lo que se havia de observar, y practicar en orden al conocimiento de las Concordias de los Valles de Broto, y de Tena, con los Valles de Francia, y arreglamento por lo que mira à la Persona, que ha de exercer la Justicia Civil, y Criminal, segun, que en ellas mas largo, à que me refiero, se contiene: Y ahora por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto me ha sido hecha relacion, que en veinte de Junio de mil quatrocientos ochenta y uno les concedió Privilegio la Señora Reyna Governadora Doña Isabèl, y Lugartheniente General del Reyno de Aragon, y se confirmó por su Hijo el Señor Rey Don Fernando, en Barcelona, en once de Septiembre del mismo año: Y que en el de mil quinientos sesenta y quatro se bolvió à confirmar en Monzon por el Señor Rey Don Phelipe, por el que se les dió la facultad, de que pudiesen elegir, y proponer dos Personas de dicho Valle, à pluralidad de votos, à mi, en el caso de hallarme en esse Reyno, para que eligiesse una con nombre de Justicia, y exerciesse la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal en dicho Valle por dos años, empezandola à exercer el tercer dia de Pasqua de Pentecostes: Y que no estando Yo en esse Reyno, se hiciesse la

pro-

propoficion para fu eleccion al Regente el Oficio de la General Governacion , y en ausencia de este , al Bayle General de dicho Reyno , dando en el citado Privilegio las providencias para la solemnidad del juramento, que debia preceder para entrar el nuevo electo en el exercicio de dicha Jurisdiccion , y tambien facultad , para que dicha Justicia , junto con los Oficiales , y Concejo del referido Valle , pudiesse crear un Lugartheniente , que le acompañasse en el oficio por el expreffado tiempo de los dos años , y exerciesse la Jurisdiccion como el mismo Justicia, haciendose este nombramiento tambien à pluralidad de votos, en cuya observancia , y possession han estado: Y que en el año de mil y setecientos sobrecartaron el dicho Privilegio, ò obtuvieron Firma possessoria de la Corte del Justicia de Aragon; y en el de mil setecientos veinte y siete obtuvieron tambien Sobrecarta por la mi Real Audiencia de Aragon , habiendo estado en la possession de dicho Privilegio quieta , y pacifica hasta el establecimiento del nuevo Gobierno de dicho Reyno : Que respecto de la novedad , que oy experimentan con el dicho Valle , y sus Vecinos , acudieron al mi Consejo de la Camara à pedir la confirmacion de el , y que se nombrasse Ministro, ò Tribunal, que eligiesse uno de los propuestos por el dicho Valle , respecto de haverse extinguido los Oficios de Regente de la Real Governacion, y Bayle General, (y no hallarme Yo en el Reyno) que eran los que havian de elegir , segun previene dicho Privilegio , lo que no lograron , habiendose dado otras providencias : Y que respecto de gobernarfe el dicho Valle conforme antiguamente , (de que no es contra la Regalia Real) y seguirfeles conveniencia , y quietud en la administracion de Justicia por ellos mismos , y no tener que recurrir à nuevos Tribunales ; me suplicaron sea servido de confirmarles dicho Privilegio , y nombrar à la mi Real Audiencia de Aragon , para que elija de los que propusieren , y que las Apelaciones de los Pleytos , y Causas , que se introduzcan , sean à la dicha mi Real Audiencia , ò como la mi merced fuessse. Visto en el mi Consejo de la Camara , donde fui servido remitir esta Instancia , habiendo oido sobre ella à mi Fiscal , me hizo presente todo lo ocurrido sobre esta materia , en consulta de once de Diciembre del año passado de mil setecientos treinta y siete ; y por resolucion à ella ; he venido en confirmarles el referido Privilegio de veinte de Junio de mil quatrocientos ochenta y siete.

ochenta y uno, en quanto à que hagan proposicion de sus Justicias, y las presenten à dicha mi Real Audiencia de Aragon, para que elija, y nombre las Personas, y Sugetos, que tuviere por mas conveniente, como por la nueva planta de Govierno de dicho Reyno està concedido à los demàs Lugares; y que las Apelaciones de los Pleytos, y Causas, que se introduzcan, sean à la referida mi Real Audiencia; y que esto mismo se practique, execute, y observe con el Valle de Tena, no obstante lo prevenido, y resuelto sobre este punto en las citadas mis Reales Ordenes de diez y seis de Abril, y primero de Julio de mil setecientos diez y seis, y veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, que en esta parte anulo, y derogo, dexandolas en todo lo demàs en su fuerza, eficacia, y valor para en lo de màs adelante. Por tanto, mando al Comandante General en interin, Regente, y Audiencia de dicho Reyno de Aragon, cumplan, executen, y observen esta mi Real Resolucion, y den las ordenes, y providencias convenientes para su mas puntual cumplimiento, y observancia, que assi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, à catorce de Mayo de mil setecientos treinta y nueve = YO EL REY = Yo Don Inigo de Torres, y Oliverio, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Registrada, Don Miguel Fernandez Muñoa = Sellada = Por el Chanceller Mayor, Don Miguel Fernandez Muñoa = Derechos, mil y setecientos maravedis, plata nueva = Don Joseph de Castro = Don Geronimo Pardo = Don Joseph de Bustamante, y Loyola = Para que la Real Audiencia de Zaragoza de las ordenes convenientes para la execucion de lo que Vuestra Magestad ha resuelto, tocante à los Valles de Broto, y de Tena, en la nominacion de Justicias = Refrendada, ocho ducados plata nueva = Secretaria lo mismo = Tomose razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda, sin embargo de no prevenirse en la Cedula antecedente. Madrid, primero de Junio de mil setecientos y treinta y nueve = Don Pedro Mejunza = Don Juan Geronimo Lazaro, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, è Interino del Real Acuerdo de esta Audiencia, por indisposicion de Don Joseph Sebastian, Secretario de èl; certifico: Que oy dia de la fecha, ante los Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon, celebrando Acuerdo General; por parte de los Balles de Tena, y Broto se

ha

Pedimen

to

Señores
Regente.
Segovia.
Franco.
Mena.
Lagrava.
Santayana

ha presentado un Pedimento, que su tenor, y del Auto en su razon proveído es el siguiente = Excelentissimo Señor: Vicente Gascon, en nombre del Valle de Tena, y Francisco Palacio, en nombre del de Broto, en la mejor forma, que haya lugar, ante V. Exc. parecemos, y decimos: Que dichas Valles, nuestras Partes, han ganado Cedula de su Magestad para hacer la proposicion à esta Audiencia, de Personas, à fin de que elija, y nombre la que tuviere por conveniente, en Justicia de dichas Valles respectivamente, como resulta de la que hacemos exhibicion en debida forma: Y à fin de que se observe, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo en ella mandado, à V. Exc. pedimos, y suplicamos la haya por exhibida, y mande se le dè su debido cumplimiento; y registrada en los Libros de Acuerdo, se debuelva original, con Testimonio de este Pedimento, y Auto de su obediencia; y asimismo un traslado fee faciente de dicha Real Cedula, para guarda de nuestras Partes, que asì procede de Justicia, que pidimos = Francisco Palacio = Vicente Gascon = Zaragoza, y Agosto, once de mil setecientos treinta y nueve; Acuerdo General: Obedecese la Real Cedula de su Magestad, que expresa este Pedimento, con la veneracion, y respeto debido: Se guarde, cumpla, y execute lo que por ella se manda, y para ello se haga saber à quien convenga, y sea necesario, y registrada en los Libros de Acuerdo, se debuelva original, con certificacion de este Pedimento, y Auto de su obediencia, con los traslados, que pidiere = Rubricado = Como lo referido parece de dicho Pedimento, y Auto, que original queda en la Secretaria de Acuerdo, que por ahora està à mi cargo. Y para que de ello conste, y se haga saber à quien convenga, y sea necesario, doy la presente Certificacion en la Ciudad de Zaragoza, à once dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y nueve años = Juan Geronimo Lazaro =

Concuerta con su original, que queda en los Archivos del Valle de Broto.